

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	1 de 130

ESTADO No. 62

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy, 19 de noviembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	JBM-14171X	CONDOR PRECIOUS METALS S.A.S.	7	11/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1150-20	APROBACIONES Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 en ceros, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 en el Concepto Técnico PARC No. 826 del 08 de septiembre de 2020. - En consecuencia de lo anterior, declarar subsanado el requerimiento efectuado en el numeral 1 del item de requerimiento del Auto PARC No.530 del 03 de julio de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		2 de 130

						2020, notificado en Estado PARC No. 023 del 13 de julio de 2020. 3. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020 en ceros, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 en el Concepto Técnico PARC No. 826 del 08 de septiembre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. JBM-14171X, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 en la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 826 del 08 de septiembre de 2020 .Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que mediante numeral 2.5 del Auto Par Cali No. 671 del 24 de septiembre de 2019,notificado en Estado PARC No. 053 del 26 de septiembre de 2020 les
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		3 de 130

						fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 826 del 08 de septiembre de 2020. 2. Informar que el área concesionada no presenta superposiciones con zonas restringidas y/o excluidas de la minería conforme a lo dispuesto en el artículo 34 y 35 del Código de Minas, según el reporte grafico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de acuerdo con el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 826 del 08 de septiembre de 2020. 3. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 42-43-101002627 ha sido requerido bajo apremio de multa.Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 826 del 08 de septiembre de 2020.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		4 de 130

						5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	JBT-15461	ORLANDO CASAS SANTACRUZ	8	11/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1151-20	APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para la mineral arcilla de los trimestres II de 2017, I y II de 2020 presentados en ceros, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.898 del 18 de septiembre de 2020. 2. En consecuencia de lo anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.614 del 24 de julio de 2020, notificado en Estado PARC No. 025 del 27 de julio de 2020. 3. Aprobar el Formato Básico Minero anual 2017, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.5 y lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.898 del 18 de septiembre de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		5 de 130

						4. En consecuencia de lo anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa efectuado en el numeral 2.3 del Auto PARC No.340 del 09 de abril de 2018, notificado en Estado PARC No. 017 del 16 de abril de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Informar al titular del contrato de concesión No. JBT-15461, que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE y que para la viabilidad de la misma se requiere dar cumplimiento en el término establecido, a las siguientes obligaciones: -El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de VEINTIDÓS MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS m/cte. (\$22.443), más los intereses que se causen a partir del 07 de mayo de 2017, hasta la fecha efectiva del pago. -El soporte de pago de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS m/cte (\$60.727), más los intereses causados a partir del 07 de mayo de 2017, hasta el momento efectivo del pago. - El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		6 de 130

						PESOS m/cte. (\$19.748), más los intereses causados a partir del 07 de mayo de 2017, hasta la fecha efectiva de pago. - El soporte de pago de la visita de campo del año 2013 por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$657.372), más los intereses que se generen a partir 04 de junio de 2012 hasta la fecha efectiva de pago. -El soporte de pago por el saldo pendiente de segunda visita de campo del año 2013 por valor DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$244.302), más los intereses que se generen a partir del 09/05/2017 hasta la fecha efectiva de pago. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular del contrato de concesión No. JBT-15461, el término de un (1) mes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. JBT-15461 presentada el día 16 de septiembre de 2020 con el No 20201000734442, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. JBT-15461, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	7 de 130

					para que presente el formato básico minero anual 2019 en la plataforma de ANNA Minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.898 del 18 de septiembre de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dando click donde corresponda según la obligación, canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalía (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		8 de 130

						tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalía y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020, de
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				9 de 130

					acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.898 del 18 de septiembre de 2020 3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. JBT-15461 que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el contrato de concesión No. JBT.15461, presenta superposición con Reserva Natural Biosfera Cinturon Andino Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN, actualizado 28 de sep. de 2018, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARC No. 898 del 18 de septiembre de 2020. 4. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 40-43-101000240 Ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.898 del 18 de septiembre de 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		10 de 130

						6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HI8-08093X	RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS	5	11/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1152-20	APROBACIONES 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2019 y I, II de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 887 del 18 de septiembre de 2020. 2. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101008418 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 09 de septiembre de 2020 hasta el 09 de septiembre de 2021, tomada dentro del contrato de concesión No.HI8-08093X, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 887 del 18 de septiembre de 2020. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		11 de 130

						REQUERIMIENTOS 2. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. HI8-08093X, acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 en la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 887 del 18 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibidem. 3. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. HI8-08093X, acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo por medio del cual se otorga licencia ambiental o constancia de su trámite expedida por autoridad ambiental competente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 887 del 18 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibidem.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		12 de 130

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 887 del 18 de septiembre de 2020. 2. Informar a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101008418 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		13 de 130

CONTRATO DE CONCESION	5239	JOSE RUY JIMENEZ CAMPO y JORGE IVAN JIMENEZ SANCHEZ	4	11/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1153-20	APROBACIONES 1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondientes al trimestre IV del año 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 945 del 7 de octubre de 2020.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Aceptar al titular minero No 5239, el Formato Básico Minero anual del año 2019 con fecha 17/09/2020, el cual será tenido en cuenta en una nueva evaluación y será aprobado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 945 del 07 de octubre de 2020. 2. Informar al titular del contrato de concesión No 5239, que una vez realizado el cruce, cuentan con un nuevo saldo mayor valor pagado de (\$847-149=698). (\$698) por concepto del pago de las regalías del II trimestre de 2019, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 945 del 07 de octubre de 2020. 3. Informar a los titulares mineros No. 5239, que la inscripción en la plataforma RUCOM, dispuesta por la Agencia Nacional de Minería se encuentra en trámite, de conformidad con lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		14 de 130

					concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 945 del 07 de octubre de 2020. 4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 945 del 07 de octubre de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HG7-081	AMANDA CASTAÑO DE PAERES, ROBERTO PAERES CASTAÑO, MONICA PAERES TASCON, MARIA LYLLIAN PAERES CASTAÑO, MARÍA INÉS PAERES DE CLOSSET Y JUAN CARLOS PAERES CASTAÑO,	5	11/11/2020	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. HG7-081, que no podrá ejercer labores de explotación hasta tanto cuenten con el acto administrativo expedido por la Autoridad Ambiental competente que le dé Licencia ambiental al proyecto minero, de conformidad con el numeral 8.6 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 250-2020 del 23 de octubre de 2019. 2. Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. HG7-081, que al momento de cumplir con los trámites que le permita iniciar labores de explotación, deben dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 y Decreto 1072 de 2015.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				15 de 130

						3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-250-2020 del 23 de octubre de 2020. 4. Informar a los titulares del contrato de concesión No HG7-081, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	CDR-101	ARCIVAL S.A.S.	5	11/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1155-20	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Recomendar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° CDR-101, dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 y 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-253-2020 del 23 de octubre de 2020, una vez reinicien las actividades mineras. 2. Dar por cumplida las recomendaciones señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-248 del 16 de septiembre de 2019, de conformidad con lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		16 de 130

						concluido en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-253-2020 del 23 de octubre de 2020. 3. Al iniciar las labores de explotación dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad para evitar la propagación del Covid 19, dar cumplimiento estricto a lo contemplado en el Decreto 2222 de 1993 y Decreto 1072 de 2015 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-253-2020 del 23 de octubre de 2020. 5. Informar a los titulares de la Licencia de Explotación N° CDR-101, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HDK-14021X	AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.	9	11/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1156-20	REQUERIMIENTOS. 1. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HDK-14021X, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas dentro de los plazos allí mencionados, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		17 de 130

					conllea, de conformidad con el numeral 7.1 y 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 251-2020 del 23 de octubre de 2020, principalmente en lo referente a continuar con el perfilado y confirmación del talud que se ubica en la terraza de explotación de acuerdo a las características aprobadas en el PTO, modificar el Plano de Riesgos de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 para la presentación de planos y mantenerlo publicado en lugar visible y continuar con el mantenimiento de las cunetas, canalización de aguas de escorrentía para evitar filtraciones y sobrecarga en los taludes que afecte su estabilidad RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Dar por cumplida las recomendaciones señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-246-2019 del 18 de septiembre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-251-2020 del 23 de octubre de 2020. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-251-2020 del 23 de octubre de 2020. 3. Al iniciar labores deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad para evitar la propagación Covid-19, y lo contemplando en el Decreto 2222 de 1993 y Decreto 1072 de 2015
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		18 de 130

						4. Informar a los titulares del contrato de concesión No HDK-14021, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	20489	ARCIVAL S.A.	5	11/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1157-20	REQUERIMIENTOS. 1. Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 20489, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas, de conformidad con el numeral 7.1 y 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 252-2020 del 23 de octubre de 2020, una vez reinicien las actividades mineras. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Dar por cumplidas las recomendaciones señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-249 del 16 de septiembre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.10 del Informe de Visita de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	19 de 130

					Fiscalización Integral PAR-CALI-252-2020 del 23 de octubre de 2020. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-252-2020 del 23 de octubre de 2020. 3. Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No 20489, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		20 de 130

CONTRATO DE CONCESION	CLB-151	SOCIEDAD FERTILIZANTES DOLOMITICOSDEL VALLE LTDA – FERTIDOL LTDA.	16	12/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1158-20	APROBACIONES 1. No Aprobar el documento técnico de recursos y reservas correspondientes al contrato de concesión No CLB-151, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.1 del concepto técnico PAR-CALI-955-2020 del 15 de octubre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° CLB-151, la presentación de las correcciones y/o adiciones, indicadas en los numerales 3.1.3 del presente concepto técnico para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.1 del concepto técnico PAR-CALI-955-2020 del 15 de octubre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. CLB-151, presenta las siguientes superposiciones:
-----------------------------	---------	---	----	------------	------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		21 de 130

						Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019. 2. Informar que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, <i>“por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”</i>, y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y minerales a explotar, el contrato de concesión No CLB-151, se clasifica en el rango de pequeña minería. 3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No CLB-151, que como medida complementaria deben cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. 4. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-955-2020 del 15 de octubre de 2020.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		22 de 130

						5. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° CLB-151, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	21465	ARENERAS LAS DELICIAS LTDA, NEGOCIOS SARDI LIBREROS Y CIA S. EN C. y ALEJANDRO SARDI ARANA	5	12/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1159-20	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Dar por cumplida las recomendaciones señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-238-2019 del 11 de septiembre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-217-2020 del 14 de octubre de 2020. 2. Recomendar a la sociedad titular del contrato de concesión N° 21465, continuar con la aplicación del Decreto 2222 de 1993, de conformidad con lo dispuesto en las medidas preventivas señaladas en el numeral 4.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-217-2020 del 14 de octubre de 2020. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-217-2020 del 14 de octubre de 2020. 4. Informar a los titulares del contrato de concesión No 21465, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		23 de 130

						para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IH6-15151	JUAN CARLOS MESA GIRALDO Y FRANCISCO JOSE	4	12/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1160-20	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección de Visita por SEL (seguimiento en Línea), PARC-237-20 del 15 de octubre de 2020. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Recordar a los titulares que no podrán dar inicio a labores de explotación hasta tanto cuenten con la licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad competente. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		24 de 130

						6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESION	IHS-09221X	REFORESTADORA ANDINA S.A.	4	12/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1161-20	REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No IHS-09221X, para que una vez reinicien las actividades mineras, den estricto cumplimiento a las recomendaciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-264-2019 del 24 de septiembre de 2019 y en el numeral 8.1 el Informe de Inspección de Visita por SEL (seguimiento en Línea), PARC-238-20 del 15 de octubre de 2020, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección de Visita por SEL (seguimiento en Línea), PARC-238-20 del 15 de octubre de 2020. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		25 de 130

						4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESION	HI1-15451	CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA	5	12/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1162-20	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202008T24_HI1-15451, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° HI1-15451, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero se encuentra en la etapa de exploración, y NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente ni con instrumento técnico aprobado por la autoridad minera. 2. Reconocer personería para actuar al Doctor ANDRES FELIPE DEVIA GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.359.209 y T.P. No. 205.416 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, poder otorgado mediante escritura pública 2.293 del 04 de septiembre de 2019 dentro del título HI1-15451, allegado el día 25 de agosto de 2020, mediante oficio con radicado No. 20201000684652, 3. Informar a la Sociedad titular del contrato de concesión No. HI1-15451, Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		26 de 130

						Gestión Minera –SIGM se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No HI1-15451 presenta superposición con: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019 Informativo - zonas micro focalizadas restitución de tierras - unidad de restitución de tierras - actualización 29/09/2019 Reserva natural biosfera cinturón andino ley 7 de 1948 - Decreto único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - administradora UAESPNN 28 de septiembre de 2018. Por lo anterior, se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 685 de 2001, referente a las zonas excluidas de minería y realizar el trámite correspondiente ante la autoridad competente. 4. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC 960-2020 del 15 de octubre de 2020. 5. Informar al titular del contrato de concesión No. HI1-15451 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		27 de 130

CONTRATO DE CONCESION	DIK-112	ZILIA PELAEZ DE HOYOS	6	12/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1163-20	REQUERIMIENTOS Requerir a la titular minera dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas descritas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-255 del 23 de octubre de 2020 en los plazos allí otorgados, so pena de incurrir en no conformidades. Requerir a la titular minera bajo la causal de caducidad enunciada en el literal g) de la Ley 685 de 2001 <i>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales...”</i>, teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento a las instrucciones técnicas plasmadas en el Informe de Visita PAR-CALI No. 257 del 23 de septiembre de 2019, referentes a realizar el plano de riesgos y realizar exámenes periódicos al despachador, tal como se enuncia en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-255 del 23 de octubre de 2020. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar las pruebas necesarias.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-255 del 23 de octubre de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		28 de 130

						2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IH3-08091	JORGE IVAN RAMIREZ VALENCIA Y LUIS ENRIQUE OCHOA ESTRADA	6	12/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1164-20	APROBACIONES 1. Aceptar la información presentada a través de radicado 20201000830712 del 28 de octubre de 2020 referente a la justificación por la inactividad por más de (6) meses debido a que <i>“el producto químico que se estaba utilizando (Bicarbonato sódico) no era el adecuado, el producto adecuado es Carbonato Sódico, pero es un producto controlado por Estupefacientes del Ministerio de Justicia y había que solicitar el certificado de carencia además de la baja comercialización del mineral”</i>, sin embargo, se le recuerda a los titulares que al haber sobrepasado lo seis (6) meses sin actividad minera, tal como se observa en su escrito, deberían contar actualmente con la autorización expresa de la autoridad minera y sin embargo, no se encuentra solicitud de suspensión de las actividades u obligaciones dentro del expediente, por lo tanto, se informa que se encuentran inmersos en la causal de caducidad ya enunciada.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		29 de 130

					REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento a las instrucciones técnicas, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 247 del 19 de septiembre de 2019, una vez reinicien las actividades de explotación dentro del área otorgada. 2. Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento a las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.1 y 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 254-2020 del 23 de octubre de 2020, dentro de los términos allí establecidos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-254-2020 del 23 de octubre de 2020. 2. Informar a los titulares del contrato de concesión No IH3-08091, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		30 de 130

CONTRATO DE CONCESION	HHP-15391X	INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE S.A. "INGEOCC S.A."	7	12/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1165-20	APROBACIONES 1. Aprobar formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II del año 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 964 del 16 de octubre de 2020.
						REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del contrato de concesión No. HHP-15391X, la presentación del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental o constancia de su trámite expedida por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 964 del 16 de octubre de 2020. Por tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del contrato de concesión No. HHP-15391X, la presentación el Formulario para la Declaración de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		31 de 130

					Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 15 de octubre de 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 964 del 16 de octubre de 2020. Por tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2 de los requerimientos del Auto PARC No.672 del 13 de agosto de 2020, notificado en Estado PARC-29 del 20 de agosto de 2020, como quiera que el titular mediante el oficio 20201000759232 del 05 de octubre de 2020 allega explicación del estado actual del trámite de la Licencia ambiental. 2. Recordar al titular que la constancia del estado del trámite ambiental debe ser emitida por la CVC, y no debe tener una vigencia superior a 90 días. 3. Aceptar el Formato Básico Minero anual 2019 el cual fue subido a la plataforma de ANNA minería con
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		32 de 130

						radicado No. 3156-0, y evento No. 130583, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 964 del 16 de octubre de 2020. 4. Declarar improcedente el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto PARC No.672 del 13 de agosto de 2020, notificado en Estado PARC-29 del 20 de agosto de 2020, toda vez que mediante radicado No 20201000433422 del 06 de abril de 2020, se allegó el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2020. 5. Informar a la Aseguradora de Finanzas S.A. – Confianza, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 31 DL016895 ha sido requerido bajo apremio de multa, Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		33 de 130

					(también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 7. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 964 del 16 de octubre de 2020. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		34 de 130

CONTRATO DE CONCESION	FAF-14C	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	7	13/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1166-20	REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular del contrato de Concesión No.FAF-14C, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, <i>"la no reposición de la garantía que las respalda"</i>; la presentación de la póliza de cumplimiento, toda vez que estuvo vigente hasta el 24 de septiembre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 689 del 02 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que de acuerdo con el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 689 del 02 de septiembre de 2020, según el CT-428 del 22-08-2020 se registra un mayor valor pagado por MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.389) M/CTE por concepto de interés de canon superficiario de la sexta anualidad de exploración. Este valor mayor fue pagado mediante consignación de Davivienda No. 92 0250016648969 del 06 de enero de 2017 por SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$6.243) M/CTE por concepto

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		35 de 130

						de intereses en el canon superficial de la sexta anualidad de exploración. el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 2. Informar al Grupo de Recursos Financieros que se debe aplicar en cartera el valor de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$429.257) M/CTE por concepto de ajuste de canon superficial de la séptima anualidad de exploración allegado por el titular mediante radicado No. 20205500994942 del 12 de enero de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 689 del 02 de septiembre de 2020. 3. Aceptar los cuatro pagos allegados por la sociedad titular por valor de \$ 3.059.678, \$214.181, \$227.782 y \$429.257 correspondientes a la séptima anualidad de exploración, e informar que serán evaluados una vez sea proferida la resolución que resuelve la suspensión de obligaciones radicada con No. 20201000626922 del 31 de julio de 2020 y reiterada con No. 20201000662552 del 14 de agosto de 2020. Esta solicitud de suspensión se encuentra en trámite, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 689 del 02 de septiembre de 2020.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		36 de 130

						4. Aceptar el Formato Básico Minero anual 2019, el cual será tenido en cuenta en una nueva evaluación y será aprobado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 689 del 02 de septiembre de 2020. 5. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				37 de 130

						Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 689 del 02 de septiembre de 2020.. 6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC 689 del 02 de septiembre de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FKU-111	LADRILLERA SAN BENITO S.A.S	5	13/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1167-20	REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. FKU-111, el cumplimiento de la instrucción técnica señalada en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.213 del 09 de octubre de 2020, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva, lo cual será verificado en próxima visita. 2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. FKU-111, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		38 de 130

					el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la recategorización del nivel de riesgo de los trabajadores a grado V, de conformidad con los numerales 8.6 y 8.7 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.213 del 09 de octubre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.213 del 09 de octubre de 2020. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		39 de 130

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FAF-14E	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	6	13/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1168-20	1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. FAF-14E, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202008T24_FAF-14E, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero se encuentra en la etapa de exploración, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado ni viabilidad ambiental, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.937 del 02 de octubre de 2020. 2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. FAF-14E, que se encuentra en trámite el acto administrativo que resuelve de fondo la solicitud de suspensión de obligaciones bajo radicado No. 20201000646202 del 06 de agosto de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.937 del 02 de octubre de 2020. 3. Informar a los titulares que el Contrato de Concesión No. FAF-14E, se encuentra superpuesto totalmente con una zona de exclusión de la minería, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Código de Minas, esto es, ZONA DE PARAMO SOTARÁ - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014, de conformidad con lo concluido y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		40 de 130

						recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.937 del 02 de octubre de 2020. 4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.937 del 02 de octubre de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FAF-144	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	6	13/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1169-20	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. FAF-144, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202008T24_FAF-144 no se identificó posible actividad minera dentro del área del título, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero se encuentra en la etapa de exploración, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado ni viabilidad ambiental, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 855 del 14 de septiembre de 2020. 2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. FAF-144, que se encuentra en trámite el acto

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				41 de 130

						administrativo que resuelve de fondo la solicitud de suspensión de obligaciones bajo radicado No. 20201000443092 del 16 de abril de 2020, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 855 del 14 de septiembre de 2020. 3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 855 del 14 de septiembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FAF-14C	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	7	13/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1170-20	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. FAF-14C, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202008T24_FAF-14C no se identificó posible actividad minera dentro del área del título, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero se encuentra en la etapa de exploración, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado ni viabilidad ambiental, de conformidad con lo concluido y recomendado en los

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				42 de 130

						numerales 3.10 y 3.11 del Concepto Técnico PARC No.936 del 02 de octubre de 2020. 2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. FAF-14C, que se encuentra en trámite el acto administrativo que resuelve de fondo la solicitud de suspensión de obligaciones bajo radicado No. 20201000626922 del 01 de agosto de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No.936 del 02 de octubre de 2020. 3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. FAF-14C, que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019; INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019 y CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANOS, TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA PARTE ALTA SUR DEL RÍO SAIJA - RESOLUCION 2204 DEL 3-dic-2002 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No.936 del 02 de octubre de 2020.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		43 de 130

						4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR CALI No. 936 del 02 de octubre de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	EKE-151	RAÚL FERNANDO RUIZ ORDOÑEZ	7	13/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1171-20	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular del contrato de concesión No. EKE-151, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM2020 08T24-123_COMP_00 no se identificó posible actividad minera dentro del área del título, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero se encuentra suspendido mediante Resolución VSC-0401 del 26 de abril de 2013 hasta tanto finalice la consulta previa y se expida la licencia ambiental respectiva de acuerdo a lo ordenado en la Sentencia T-1045 A proferida el 14 de diciembre de 2010, por la sala sexta de revisión de la Honorable Corte Constitucional, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No.853 del 14 de septiembre de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		44 de 130

						2. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 853 del 14 de septiembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	ELC-103	CEMENTOS ARGOS S.A	5	13/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1172-20	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ELC-103, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202008T24_ELC-103_COMP_00 no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. ELC-103, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero no cuenta con Viabilidad Ambiental, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.854 del 14 de septiembre de 2020. 2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ELC-103, que el proyecto minero se clasifica como de mediana minería, de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras y los rangos establecidos en el Decreto 1666 de 2016, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				45 de 130

						Concepto Técnico PARC No.854 del 14 de septiembre de 2020. 3. Informar que a través del presente acto ADMINISTRATIVO, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 854 del 14 de septiembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FKU-112	C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S	5	13/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1173-20	REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. FKU-112, el cumplimiento de la recomendación señalada en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.214 del 09 de octubre de 2020, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva, lo cual será verificado en próxima visita. 2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. FKU-112, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la recategorización del nivel de riesgo de los trabajadores a grado V, de conformidad con los numerales 8.6 y 8.7 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.214 del 09 de octubre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		46 de 130

					de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.214 del 09 de octubre de 2020. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		47 de 130

CONTRATO DE CONCESION	20211	CRISTINA ORTIZ MEJIA – XIMENA ORTIZ MEJIA – JUAN DAVID ORTIZ MEJIA	5	13/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1174-20	REQUERIMIENTOS
						1. Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 20211, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, toda vez que ya se encuentra habilitado la herramienta de ANNA MINERIA, para la presentación de esta anualidad, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No 951 del 13 de octubre de 2020. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 20211, que cuentan con un saldo mayor pagado de \$ 12 pesos realizado mediante por transferencia factura # 6759593, por concepto correspondiente al pago de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 y un saldo a favor por la suma de cuatro mil seiscientos noventa y siete pesos (\$ 4.697), por concepto de la multa impuesta mediante Resolución N° 000492 del 28 de junio de 2019, que serán tenidos en cuenta para el pago de obligaciones pendientes o futuras, de conformidad con los numerales 3.2 y 3.3 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No 951 del 13 de octubre de 2020. 2. Correr traslado Vicepresidencia de Contratación y Titulación para continuar con la epata de análisis y evaluación con el fin de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		48 de 130

						determinar la viabilidad de la solicitud de prórroga presentada mediante radicado No. 20201000487062 del 14/05/2020, de conformidad con los numerales 3.5 y 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No 951 del 13 de octubre de 2020. 3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 951 del 13 de octubre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	DAM-091	RODRIGO MUÑOZ	CASTRILLON	7	13/11/2020	APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para declaración y producción de liquidación de regalías del I, II trimestre del año 2020 correspondiente al mineral de recebo presentado en 0, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC 952 del 13 de octubre de 2020. 2. Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2 del Auto PARC No. 762 del 31 de agosto de 2020, notificado por Estado No 34 del 04 de septiembre de 2020, en el cual se requirió la presentación de la declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres I y II de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		49 de 130

					3. No Aprobar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II de 2020, correspondiente al mineral de diabasa y basalto, toda vez que no se tiene autorización para la explotación de dichos minerales, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 952 del 13 de octubre de 2020. 4. No aprobar los pago realizados Recibo de consignación del Banco de Bogotá No. 20200722112532, por valor de \$10.000 y Recibo de consignación del Banco de Bogotá No. 20200722105900 por valor de \$1.000, correspondiente a las regalías del I trimestre de 2020, hasta tanto el titular modifique el Programa de Trabajos y Obras para adicionar el mineral de diabasa y basalto, los cuales no tiene autorizados en el documento técnico aprobado, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 952 del 13 de octubre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del contrato de concesión No. DAM-091, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la modificación del Programa de Trabajos y Obras para adicionar el mineral diabasa y basalto, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 952 del 13 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		50 de 130

					de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir al titular del contrato de concesión No DAM-091, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual 2019, toda vez que ya se encuentra habilitado la herramienta de ANNA MINERIA, para la presentación de esta anualidad, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 952 del 13 de octubre de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que mediante el numeral 2.4 del Auto PAR Cali No.0158 del 19 de febrero de febrero de 2020, notificado por Estado PARC No.12 del 28 de febrero de 2020 y de los numerales 1 y 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 762 del 31 de agosto de 2020, notificado por Estado No 34 del 04 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No. 952 del 13 de octubre de 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				51 de 130

						2. Informar al titular del contrato de concesión No. DAM-091, que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, deberá utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No 951 del 13 de octubre de 2020 3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 952 del 13 de octubre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	GD6-121	ANDRÉS RENDLE	8	17/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1176-20	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202008T24_GD6-121 y fecha de elaboración 04/09/2020 no se identificó posible actividad minera dentro del área del título minero No. GD6-121 teniendo en cuenta que a la fecha si bien el título minero se encuentra en la etapa de construcción y montaje, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado ni viabilidad ambiental, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARCI No. 906 del 23 de septiembre de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		52 de 130

						2. Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202008T24_GD6-121 y fecha de elaboración 04/09/2020, no se generaron alertas tempranas, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARCI No. 906 del 23 de septiembre de 2020. 3. Informar al titular del contrato de concesión No. GD6-121, que mediante el Auto PARC No. 884 del 30 de septiembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 045 del 01 de octubre de 2020, se efectuaron requerimientos cuyo cumplimiento será objeto de verificación al vencimiento de los plazos otorgados para ello, de conformidad con lo recomendado y dispuesto en los numerales 3.4 y 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 906 del 23 de septiembre de 2020. 4. Informar al titular que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No. GD6-121, presenta las siguientes superposiciones: Zona Macro focalizada. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado 08/12/2019, PROYECTO ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA SALVAJINA (EN ESPERA APROBACION
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		53 de 130

						MINMINAS). Actualizado 01/06/2019. De acuerdo con lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 906 del 23 de septiembre de 2020. 5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 906 del 23 de septiembre de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	GIK-10E	CERROMATOSO S.A.	6	17/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1177-20	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. GIK-10E, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202008T24_GIK-10E y fecha de elaboración 04/09/2020 no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. GIK-10E teniendo en cuenta que a la fecha el título minero se encuentra en la etapa de exploración, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado ni viabilidad ambiental y se encuentra suspendido en cumplimiento de la orden sexta de la sentencia No. 071 del 1 de Julio de 2015 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en restitución de Tierras de Popayán dentro del proceso de restitución y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		54 de 130

					formalización de derechos territoriales de comunidades negras, radicado bajo partida número 19001-31-21-001-2014-00104-00, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 865 del 16 de septiembre de 2020. 2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. GIK-10E, que no se evidencian alertas que se generen a partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL, generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N° VSC-CM-202008T24_GIK-10E y fecha de elaboración 04/09/2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.865 del 16 de septiembre de 2020. 3. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GIK-10E, que de acuerdo con el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 865 del 16 de septiembre de 2020, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No. GIK-10E, presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				55 de 130

						CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANOS, TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA PARTE ALTA SUR DEL RÍO SAIJA - RESOLUCION 2204 DEL 3-dic-2002 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016. 4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 865 del 16 de septiembre de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	GE3-11571X	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	7	17/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1178-20	REQUERIMIENTOS: 1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. GE3-11571X, de acuerdo a lo previsto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “(...) la no reposición de la garantía que la respalda”, la presentación de la renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 10 de septiembre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.888 del 17 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		56 de 130

					correspondientes, de conformidad con lo señalado en el artículo 288 Ibídem. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. GE3-11571X, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202008T24_GE3-11571X y fecha de elaboración 04/09/2020 no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. GE3-11571X, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero se encuentra en la etapa de exploración, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado ni viabilidad ambiental, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.888 del 17 de septiembre de 2020. 2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. GE3-11571X, que no se evidencian alertas que se generen a partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL, generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N° VSC-CM-202008T24_ GE3-11571X y fecha de elaboración 04/09/2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.888 del 17 de septiembre de 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		57 de 130

					3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. GE3-11571X, que se encuentra en trámite el acto administrativo que resuelve de fondo la solicitud de suspensión temporal de obligaciones solicitada mediante radicado No. 20201000666792 del 18 de agosto de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 888 del 17 de septiembre de 2020. 4. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. GE3-11571X, que de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 888 del 17 de septiembre de 2020 que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el contrato de concesión No. GE3-115711X presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019 Informativo - zonas micro focalizadas restitución de tierras - unidad de restitución de tierras - actualización 29/09/2019 Reserva natural biosfera cinturón andino ley 7 de 1948 - decreto único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - administradora UAESPNN 28 de septiembre de 2018. 5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 888 del 17 de septiembre de 2020.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				58 de 130

						6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	GIK-10H	CERRO MATOSO S.A.	6	17/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1179-20	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. GIK-10H, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202008T24_GIK-10H y fecha de elaboración del 04 de septiembre de 2020 no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. GIK-10H, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero se encuentra en la etapa de exploración, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado ni viabilidad ambiental y se encuentra suspendido en cumplimiento de la orden sexta de la sentencia No. 071 del 1 de Julio de 2015 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en restitución de Tierras de Popayán dentro del proceso de restitución y formalización de derechos territoriales de comunidades negras, radicado bajo partida número 19001-31-21-001-2014-00104-00, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 889 del 17 de septiembre de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		59 de 130

						2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. GIK-10H, que no se evidencia alertas que se generen A partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL, generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N° VSC-CM-202008T24_GIK-10H y fecha de elaboración 04/09/2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 889 del 17 de septiembre de 2020. 3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. GIK-10H, que acuerdo con el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 889 del 17 de septiembre de 2020, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas MICROFOCALIZADAS DECLARATORIA DE LAS RUTAS COLECTIVAS-FECHA DE ACTUALIZACIO 19/09/2018 RADICADOS ANM 201855000607732 RADICADO ANT 20182200856731- INCORPORADO EN CMC 25/10/2018 TIERA DE COMUNIDAD NEGRA RENACER NEGRO- RESOLUCION 1120 DEL 16 de mayo 2001 ACTUALIZADO A 13/10/2015 INCORPORADO 12/02/2016 TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA LA CUENCA DEL RIO SAN BERNARDO PATIA NORTE-RESOLUCION 2064 DEL 18-nov- 2002 ACTUALIZADO A 13/10/2015
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		60 de 130

						RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL SERRANIA PINCHE –ACUERDO 014 DE 2007 CRC- TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 06/03/2013 INCORPORADO 16/04/2013 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARC No. 889 del 17 de septiembre de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	GIK-10511X	CERROMATOSO S.A.	6	17/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1180-20	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. GIK-10511X, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202008T24_GIK-10511X y fecha de elaboración del 04 de septiembre de 2020 no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. GIK-10511X teniendo en cuenta que a la fecha el título minero se encuentra en la etapa de exploración, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado ni viabilidad ambiental y se encuentra suspendido en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				61 de 130

					cumplimiento de la orden sexta de la sentencia No. 071 del 1 de Julio de 2015 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en restitución de Tierras de Popayán dentro del proceso de restitución y formalización de derechos territoriales de comunidades negras, radicado bajo partida número 19001-31-21-001-2014-00104-00, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 905 del 23 de septiembre de 2020. 2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. GIK-10511X, que no se evidencian alertas que se generen a partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL, generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N° VSC-CM-202008T24_GIK-10511X y fecha de elaboración 04/09/2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 905 del 23 de septiembre de 2020. 3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. GIK-10511X, que de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.905 del 23 de septiembre de 2020 que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No. GIK-10511X, presenta las siguientes superposiciones:
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		62 de 130

						TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RENACER NEGRO-RESOLUCION 1120 DEL 16 de mayo 2001 ACTUALIZADO A 13/10/2015 INCORPORADO 12/02/2016. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. 4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR CALI No. 905 del 23 de septiembre de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	GIK-10D	CERROMATOSO S.A.	6	17/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1181-20	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.GIK-10D, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202008T24_GIK-10D y fecha de elaboración del 04 de septiembre de 2020 no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. GIK-10D, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero se encuentra en la etapa de exploración, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado ni viabilidad ambiental, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		63 de 130

					Concepto Técnico PARC No. 863 del 16 de septiembre de 2020. 2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.GIK-10D, que se encuentra en trámite el acto administrativo que resuelva de fondo la solicitud de suspensión de obligaciones bajo radicado No. 20195500927352 del 09 de octubre de 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 863 del 16 de septiembre de 2020. 3. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GIK-10D, que de conformidad el numeral 3.5 del Concepto Técnico de fiscalización PAR CALI No. 863 del 16 de septiembre de 2020 vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. GIK-10D, presenta las siguientes superposiciones: TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA ALTO GUAPI - RESOLUCION 1083 DEL 29-abr-1998 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS. 4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 863 del 16 de septiembre de 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		64 de 130

						5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	22268	DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE PROYECTOS	6	17/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1182-20	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que se continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 22268, que una vez se reanuden las actividades de explotación, la autoridad minera evaluará el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en los Informes de Visita de Fiscalización PAR CALI No. 179 del 28 de agosto de 2020 y PAR CALI No. 460 del 12 de diciembre de 2019 declaradas como PENDIENTES en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.222 del 15 de octubre de 2020, las cuales habían sido tipificadas nuevamente en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización PAR CALI No. 141 del 27 de julio de 2020 y requerido su cumplimiento en el numeral 1del item de requerimientos del Auto PARC No.733 del 26 de agosto de 2020 notificado en Estado PARC No.032 del 28 de agosto de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		65 de 130

						3. Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 22268, que debe y puede hacer uso de la figura de amparo administrativo establecida en el artículo 306 y ss del Código de Minas en cumplimiento de la recomendación enunciada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.222 del 15 de octubre de 2020 respecto a la presencia de terceros realizando actividades extractivas sin autorización. 4. Informar a la Alcaldía Municipal de El Tambo – Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – C.R.C, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.222 del 15 de octubre de 2020, se evidenció la presencia de terceros realizando actividad minera dentro de la Licencia de Explotación No. 22268 sin autorización del titular, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.222 del 15 de octubre de 2020 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				66 de 130

						de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FLA-113	CARLOS ROBERTO ZAMORA GONZALEZ - HERNANDO DAVID DIAZ FERNANDEZ	10	17/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1183-20	REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No.FLA.113, el cumplimiento INMEDIATO de las instrucciones técnicas expuestas como NO CUMPLIDAS y/o PARCIALMENTE en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 235 del 15 de octubre de 2020, so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea, las cuales habían sido señaladas en numeral 4 y 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 146 del 30 de julio de 2020 y requerido su cumplimiento en el numera 1 y 2 del item de requerimientos del Auto PARC No.734 del 26 de agosto de 2020, notificado en Estado PARC No. 032 del 28 de agosto de 2020, una vez se reanuden las actividades mineras. Lo cual será verificado en próxima visita. 4. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-113 el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 235 del 15 de octubre de 2020, dentro de los plazos otorgados en el referido informe, so pena de las

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	67 de 130

						sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea, una vez se reanuden las actividades mineras, Lo cual será verificado en próxima visita. 5. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-113, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, ante la tipificación de la No conformidad- código SHM-07 “<i>No se evidencian el uso, ni la capacitación de Elementos de Protección Personal - EPP.</i>”en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.235 del 15 de octubre de 2020. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 6. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-113, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de ventilación y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión ante la tipificación de la No conformidad- código SHM-10 “<i>Presencia de gases contaminantes en la atmosfera minera por fuera de los límites permisibles</i>”en el numeral 6 del Informe de Visita de
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		68 de 130

						Fiscalización Integral PAR CALI No.235 del 15 de octubre de 2020. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Reiterar la orden de suspensión de actividades ordenada en campo respecto a la suspensión de labores mineras de explotación, hasta tanto se tomen los correctivos para optimizar la atmósfera minera, ya que se encontraron concentraciones de Dióxido de carbono (CO₂) y Oxígeno (O₂) en porcentaje por fuera de los límites permisibles, específicamente en el manto La Melugosa, guía principal abscisa 80, cruzada 1 NM, guía manto la Guevona, abscisa 30, de acuerdo con lo señalado en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.235 del 15 de octubre de 2020. 2. Informar al Ministerio de Trabajo Territorial Cauca, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 235 del 15 de octubre de 2020, se tipificó la No conformidad .-código SHM-07 “<i>No se evidencian el uso, ni la capacitación de Elementos de Protección Personal</i>” para que actué según su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		69 de 130

						3. Ordenar a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-113 que una vez se reanuden las actividades mineras deberán dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 4. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.3 del Auto Par Cali No. 474 del 08 de agosto de 2019, referente a la No conformidad GNR-05 “<i>Actualizar y mantener en esas condiciones los planos en la mina</i> ” señalada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR Cali No. 122 del 31 de julio de 2019, de acuerdo con la evaluación efectuada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 235 del 15 de octubre de 2020 . 5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 235 del 15 de octubre de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		70 de 130

						8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	031-92M	CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.		17/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1184-20	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL N° 195 del 02 de octubre de 2020. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		71 de 130

CONTRATO DE CONCESION	HJV-15391	GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ ARROYAVE	5	17/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1185-20	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - PARC N° 199 del 08 de octubre de 2020. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HIC-11241	MARTIN EMILIO GÓMEZ CÉSPEDES, AMILCAR ROMERO, DUBERNELY SÁNCHEZ BOLAÑOS, JAIME OLMOS RAMÍREZ, HENRY OLMOS RAMÍREZ, ROQUE	5	17/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1186-20	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que mediante los numerales 2.3, 2.4 y 2.6 del Auto PARC-602-18 del 14 de junio de 2018, notificado en Estado PARC No. 027 del 19 de junio de 2018, les fue realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - PARC No 205 del 09 de octubre de 2020, por lo tanto, la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				72 de 130

		ANÍBAL LOZANO ALBADAN, ANTONIO JOSÉ MARÍN RIVERA Y HENRY VARGAS				Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - PARC No 205 del 09 de octubre de 2020. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	15773	SOCIEDAD PEREA Y CÍA S.A.S	9	17/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1187-20	REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No 15773, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 8.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL N° 258 del 27 de octubre de 2020, dentro de los plazos señalados, so pena de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		73 de 130

					las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Declarar cumplidas <i>las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC 392-2019 del 13 de noviembre de 2019, requeridas en el numeral 2.2. del Auto PAR Cali No. 967 del 20 de noviembre de 2019, notificado por Estado PARC No. 079 del 22 de noviembre de 2019, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL N° 258 del 27 de octubre de 2020.</i> 2. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL N° 258 del 27 de octubre de 2020, salvo el numeral 11 conforme a lo mencionado en los antecedentes. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		74 de 130

						6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	EAL-151	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ	9	17/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1188-20	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas. 2. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 231 del 15 de octubre de 2020. 3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. EAL-151, que en la próxima visita de fiscalización se verificara el cumplimiento de lo establecido en los numerales 4, 6, 7 y 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 078 del 11 de julio de 2019, requerido en los numerales 2.4 ,2.6 y 2.7 del Auto PAR Cali No.434 del 25 de julio de 2019, notificado en Estado PARC No. 036 del 06 de agosto de 2019, las cuales fueron tipificadas nuevamente en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 140 del 27 de julio de 2020 acogido en el Auto PARC No. 720 del 25 de agosto de 2020, notificado en Estado PARC No. 032 del 28 de agosto de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4, 8 y 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 231 del 15 de octubre de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		75 de 130

					4. Ordenar al titular del Contrato de Concesión No. EAL-151, el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 231 del 15 de octubre de 2020, una vez se reanuden las actividades mineras, dentro de los plazos otorgados so pena de las consecuencias que el incumplimiento conlleva, de acuerdo con lo indicado en el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 231 del 15 de octubre de 2020. Lo cual será verificado en próxima visita. 5. Recordar al titular del Contrato de Concesión No. EAL-151, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 078 del 11 de julio de 2019 y en el numeral 2.5 del Auto PAR Cali No. 434 del 25 de julio de 2019, notificado en Estado PARC No. 036 del 06 de agosto de 2019 que se MANTIENE LA ORDEN DE SUSPENSIÓN TOTAL DE LAS LABORES DE EXPLOTACIÓN en la mina La Esperanza, hasta tanto el titular adquiera el equipo multi detector de 6 gases para la medición y control de los gases presentes en la atmosfera minera y así pueda garantizar la seguridad de los empleados dentro de las labores, de conformidad con lo señalado en los numerales 4 y 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 231 del 15 de octubre de 2020. 6. Informar al titular del contrato de concesión No. EAL-151, que teniendo en cuenta que el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa, realizados a través de los numerales 2.4 (SHM-02), 2.7 (SHM-13), 2.9 (SHM-22) , 2.10 (SHM-28), 2.11(SHM-29) y 2.12 (SHM-30) del Auto PARC-988-
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		76 de 130

						18 del 26 de septiembre de 2018, referentes a las No conformidades evidenciadas en la visita de inspección y plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 311-2018 del 10 de septiembre de 2018, fueron señaladas como no cumplidas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 404-2018 del 26 de noviembre de 2018 e igualmente como no cumplidas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 078 del 11 de julio de 2019, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	16116	SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERÍA DE OCCIDENTE SA. – INGEOCC S.A.	6	17/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1189-20	REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión 16116, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas, señaladas en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 229 del 15 de octubre de 2020, dentro de los plazos establecidos en el mismo, so pena de las

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		77 de 130

						consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.229 del 15 de octubre de 2020. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	3155	CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.	5	17/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1190-20	REQUERIMIENTOS 1.Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 3155, el cumplimiento de las recomendaciones, señaladas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 224 del 15 de octubre de 2020, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		78 de 130

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.224 del 15 de octubre de 2020. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	8599	CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S	6	17/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1191-20	REQUERIMIENTOS 1.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No 8599, el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 225 del 13 de octubre de 2020, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		79 de 130

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.225 del 13 de octubre de 2020. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	15939	SOCIEDAD ROCALES Y CONCRETOS S.A.S.	8	17/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1192-20	REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad del titular del contrato de concesión para mediana minería N° 15939, dar estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 12.8 del Informe de Seguimiento en Línea 257 del 27 de octubre de 2020, dentro de los términos previamente establecidos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		80 de 130

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del Informe de Seguimiento en Línea 257 del 27 de octubre de 2020, el título minero presenta las siguientes superposiciones: PERIMETRO URBANO - SANTIAGO DE CALI - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014 RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL LA ELVIRA, RESOLUCIÓN 0258, FECHA DEL ACTO 22/02/2018. ESCALA 1.25000 - MADS (DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EJECUTIVA No. 5 DE 1943)-PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL 50526 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2018. POR MEDIO DE LA CUAL SE PRECISA EL LÍMITE DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL LA ELVIRA, DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EJECUTIVA No. 5 DE 1943 - INCORPORADO AL CMC 24/05/2018 INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018 Por lo anterior, se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 referente a las zonas excluidas de minería y realizar el trámite correspondiente ante la autoridad ambiental competente.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		81 de 130

					2. Dar por cumplida las recomendaciones señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-290-2019 del 02 de octubre de 2019, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 del Informe de Seguimiento en Línea 257 del 27 de octubre de 2020. 3. Priorizar visita de fiscalización integral para realizar inspección de campo al área del título minero N° 15939, con el fin de verificar las actividades mineras, infraestructura existente; las condiciones de seguridad e higiene minera; condiciones ambientales de las labores que se están desarrollando en el área del título minero, toda vez que, se requiere verificar en campo lo informado mediante oficio con radicado No. 20201000803002 del 20 de octubre de 2020, donde se presenta por parte de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres – Alcaldía de Santiago de Cali, el Informe deslizamiento al interior del área de explotación minera, Sector Puente Azul barrio El Aguacatal – Santiago de Cali, de conformidad con lo concluido en el numeral 12.10 del presente Informe de Seguimiento en Línea 257 del 27 de octubre de 2020. 4. Oficiar a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres – Alcaldía de Santiago de Cali, remitiendo copia del Informe de Seguimiento en Línea 257 del 27 de octubre de 2020 y del presente acto administrativo, con el fin de ponerlos en conocimiento de la visita en línea realizada y de la priorización dada para realizar una visita de inspección física al área del Contrato 15939.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		82 de 130

						5. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, del presente Informe de Seguimiento en Línea 257 del 27 de octubre de 2020, teniendo en cuenta el Informe deslizamiento al interior de explotación minera ROCALES Y CONCRETOS - Sector Puente Azul, Barrio El Aguacatal – Santiago de Cali, informado mediante oficio con radicado No. 20201000803002 del 20 de octubre de 2020. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea N° 257 del 27 de octubre de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FLD-155	GILBERTO MONROY MOLANO y JORGE ELIECER VELEZ QUINTERO	6	17/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1193-20	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a la ausencia o deficiencia en la señalización, teniendo en cuenta que no se evidenció señalización informativa, preventiva ni de seguridad en el frente de explotación minera; si bien durante la visita argumentó que hay

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		83 de 130

					demasiados hurtos en la zona y por ese motivo son móviles, se aclara que esta señalización tiene la finalidad de prevenir posibles accidentes, inclusive cuando el título se encuentra inactivo, por lo que deberán garantizarla en puntos fijos, motivo por el cual fue tipificado con el código SHM-22 de la Matriz de No Conformidades dentro del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 265-2020 del 30 de octubre de 2020. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue pruebas documentales con el cumplimiento de lo requerido so pena de la consecuencia jurídica enunciada. 2. Requerir a los titulares del contrato de concesión N° FLD-155, para que una vez reinicien las labores de explotación minera, den estricto cumplimiento a todo lo relacionado con la Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015) y los protocolos de bioseguridad, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.1 y numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 265-2020 del 30 de octubre de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares del contrato de concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No FLD-155, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 265-2020 del 30 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		84 de 130

						adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Recordar a los titulares del contrato de concesión N° FLD-155, que una vez reinicien las labores de explotación minera, deben dar estricto cumplimiento a todo lo relacionado con la Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015) y los protocolos de bioseguridad, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.1 y numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 265-2020 del 30 de octubre de 2020. 3. Informar a los titulares del contrato de concesión N° FLD-155, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FLR-083	DAMARIS CAMPIÑO VERA	5	17/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1194-20	REQUERIMIENTOS. 1. Requerir a la titular del contrato de concesión N° FLR-083, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegué los registros

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		85 de 130

					de afiliación a ARL, Salud y Pensión, ya que en el momento de la inspección no fueron presentados, de conformidad con lo recomendado en el numeral 8.7 del el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 267-2020 del 30 de octubre de 2020. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será evidenciado en la próxima visita. 2. Requerir a la titular del contrato de concesión N° FLR-083, para que presente pruebas del cumplimiento a las no conformidades enunciadas en el Informe de visita 294 del 3 de septiembre de 2018 y requeridas a través del Auto PARC 962 del 18 de septiembre de 2018. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la titular del contrato de concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No FLR-083, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 267-2020 del 30 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Informar a la titular del contrato de concesión, que teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.9 del Auto PARC 962 del 18 de septiembre de 2018, referente a la
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		86 de 130

					presentación de los planos actualizados y registro de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros (GNR-05), nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a la falta enunciada. 3. Recordar a la titular del contrato de concesión N° FLR-083, seguir dando cumplimiento a lo implementando en el Decreto 2222 de 1993; el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015) y los protocolos de bioseguridad, de conformidad con lo recomendado en el numeral 7.1 y 8.6 del el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 267-2020 del 30 de octubre de 2020. 4. Informar a la titular del contrato de concesión N° FLR-083, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		87 de 130

CONTRATO DE CONCESION	HHO-14331	CARLOS IRNE REYES BURITICA Y ARMANDO REYES BURITICA	10	17/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1195-20	APROBACIONES 1. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-774-2020 del 28 de agosto de 2020, el Formato Básico Minero Semestral del 2019, radicado en la herramienta del SI MINERO. En consecuencia, del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.4 del PARC-413 de 03 de junio de 2020, referente al Formato Básico Minero Semestral 2019. 2. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-774-2020 del 28 de agosto de 2020, los Formatos Básicos Mineros Semestral de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
						REQUERIMIENTOS 1. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-772-2020 del 24 de agosto de 2020 y numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-774-2020 del 28 de agosto de 2020, bajo apremio de multa a los titulares mineros de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 en la herramienta de AnnA Minería. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		88 de 130

					mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma. 2. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6; 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-772-2020 del 24 de agosto de 2020 y numeral 3.8 y 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-774-2020 del 28 de agosto de 2020, bajo causal de caducidad a los titulares mineros, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2019; I, II y III trimestre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo previsto en el artículo 288 de la citada norma. 4. Otorgar a los titulares del Contrato de Concesión N° HHO-14331, el término de un (1) mes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, dar cumplimiento con las obligaciones contractuales, con el fin de adelantar el trámite relacionado con la solicitud de renuncia radicada el 27 de agosto de 2019, bajo el N° 20199050376052, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del concepto técnico PAR-CALI-722 del 24 de agosto de 2020 y numeral 3.11 del concepto técnico PAR-CALI-774-2020 del 28
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		89 de 130

					de agosto de 2020, so pena de declarar desistida dicha solicitud (...). RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-774-2020 del 28 de agosto de 2020, a los titulares del contrato de concesión N° HHO-14331, que no se evaluarán los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016 y 2017, hasta tanto sean presentados los Formularios para la Declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2016 y IV de 2017, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-774-2020 del 28 de agosto de 2020. 2. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HHO-14331, que se hicieron requerimientos, mediante el Auto PARC-228-17 del 04 de mayo de 2017 notificado en Estado PARC No. 012-17 del 04 de mayo de 2017, numeral 2.4 la presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO, numeral 2.5 la presentación de la licencia ambiental o constancia del estado de su trámite expedida por la autoridad ambiental, numeral 2.6 la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestre, IV de 2016 y IV de 2017, numeral 2.10 el pago de la suma OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$859.559) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por visita de inspección, requerido mediante Resolución No. PARC-003-13 del 05 de febrero de 2013, mediante Auto PARC-255-18 del 09 de marzo de 2018
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		90 de 130

					notificado en Estado PARC No.011-18 del 16 de marzo de 2018, el numeral 2.3, la presentación de los formatos básicos semestrales y anuales de 2016 y 2017, mediante el Auto PARC-565-18 del 07 de junio de 2018, notificado en Estado PARC No. 026-18 del 15 de junio de 2018, en el numeral 2.2 dar cumplimiento a los requerimientos para la viabilidad de la solicitud de renuncia 2.3 la presentación de los Formatos Básicos semestrales y anuales 2016 y 2017, mediante Auto PARC-182-19 del 13 de marzo de 2019, notificado en Estado PARC No. 012-19 del 21 de marzo de 2019, numeral 2.1, la reposición de la garantía, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 3.3, 3.5, 3.8, 3.13, 3.14, 3.15 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 722-2020 del 24 de agosto de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Correr traslado al grupo de recursos financieros el presente acto administrativo y el Concepto Técnico PAR-Cali N° 722-2020 del 24 de agosto de 2020, para que actúen dentro del marco de su competencia teniendo en cuenta que el titular mediante radicado No. 20199050376052 de 30 de agosto de 2019, allegan solicitud de acuerdo de pago para proceder a resolver solicitud de renuncia al título presentada dentro del mismo radicado, conforme lo concluido en los numerales 3.2 y 3.9 del Concepto Técnico PAR-Cali N° 722-2020 del 24 de agosto de 2020. 4. Informar al titular minero que todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		91 de 130

					presentadas en el SI MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png]. 5. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		92 de 130

					de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del concepto técnico PAR-CALI-2020 del 24 de agosto de 2020 y numeral 3.12 y 3.22 del concepto técnico PARC-774-2020 del 28 de agosto de 2020, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. HHO-14331, presenta la siguiente superposición: ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS. 7. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.18 del concepto técnico PARC-774-2020 del 28 de agosto de 2020, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		93 de 130

					octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión No. HHO-14331, este se clasifica como mediana minería. 8. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.16 del concepto técnico PAR-CALI-772-2020 del 24 de agosto de 2020 y numeral 3.19 del concepto técnico PARC-774-2020 del 28 de agosto de 2020, a los titulares del Contrato de Concesión No. HHO-14331, que las recomendaciones consignadas en el Auto PARC-0862 de 23 de octubre de 2019, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero. 9. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.17 del concepto técnico PAR-CALI-772-2020 del 24 de agosto de 2020 y numeral 3.20 del concepto técnico PARC-774-2020 del 28 de agosto de 2020, a los titulares que la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, 10. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acogen los conceptos técnicos PAR-CALI-722-2020 del 24 de agosto de 2020 y PAR-CALI-774-2020 del 28 de agosto de 2020.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		94 de 130

						11. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No HHO-14331, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FLV-08E	ÁLVARO REYES	ANTONIO NAVIA	9	17/11/2020	APROBACIONES 1. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-976-2020 del 21 de octubre de 2020, la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101004014, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 22 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida, tomada por el titular del contrato de concesión N° FLV-08E, a favor de la Agencia Nacional de Minería. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-976-2020 del 21 de octubre de 2020, el Formulario Declaración y Liquidación de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		95 de 130

					Regalías del I y II trimestre de 2020, para mineral de arena, teniendo en cuenta que se encuentran bien liquidados. En consecuencia, del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC-643 del 06 de agosto de 2020, relacionado con el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Otorgar al señor ÁLVARO ANTONIO NAVIA REYES, por última vez el término de un (1) mes de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que allegue la información complementaria requerida de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.1 del presente concepto técnico, so pena de declarar desistida dicha solicitud. 2. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° FLV-08E, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		96 de 130

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 y 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-976-2020 del 21 de octubre de 2020, al titular del contrato de concesión N° FLV-08E, que cuenta con un saldo a su favor por la suma de cincuenta y cuatro mil seiscientos once pesos (\$54.611) y de ochocientos ochenta y seis pesos (\$ 886), por concepto de pago de regalías del I y II trimestre de 2020. 2. Informar a Seguros del Estado S.A., con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomador de la póliza de cumplimiento N° 45-43-101004014, ha sido requerida bajo causal de caducidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo de trámite. 3. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.3 del concepto técnico PAR-CALI-707-2020 del 20 de agosto de 2020, que se observa en el reporte gráfico del Sistema Integral de Información Minera de Anna Minería que el contrato de concesión no presenta superposición (parcial o total) con zonas de restricción y/o exclusión minera. 4. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.5 del concepto técnico PAR-CALI-707-2020 del 20 de agosto de 2020, que debe cumplir con todas las normas
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		97 de 130

						establecidas en el Decreto 222 de 1993. Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. 5. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-707-2020 del 20 de agosto de 2020 y el concepto técnico PAR-CALI-976-2020 del 21 de octubre de 2020. 6. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No FLV-08E, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HDH-121	SALOME CARACAS VIVEROS Y MARIA CENIDE CARACAS VIVEROS.	8	17/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1197-20	APROBACIONES 1. Aprobar, la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101003976, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 30 de junio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, tomadoras SALOME CARACAS VIVEROS-MARIA CENIDE CARACAS VIVEROS a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dado que se constituyó de forma adecuada en valor total asegurar y objeto de la póliza.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		98 de 130

					2. Aprobar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2019, teniendo en cuenta que se encuentran diligenciados dentro de los parámetros establecidos. 3. No Aprobar el Formato Básico Minero Semestral del 2014, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal B- Producción y ventas: No coincide con lo reportado en los formularios de declaración y liquidación de las regalías correspondientes al trimestre I, II de 2014. REQUERIMIENTO 1. Requerir a las titulares, teniendo en cuenta el punto anterior, bajo apremio de multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Semestral del 2014, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal B- Producción y ventas. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo enunciado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Dejar sin Efecto, el numeral 2.4 del Auto PARC-570-15 del 26 de mayo 2015, toda vez que, no se debió aprobar el FBM semestral de 2014 dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal B- Producción y ventas: No coincide con lo reportado en los formularios de declaración y liquidación de las regalías correspondientes al trimestre I, II de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		99 de 130

					2014. Explotó sin tener licencia ambiental, según lo expuesto en el concepto técnico PARC 958-2020 del 15 de octubre de 2020. 2. Informar a las titulares del contrato de concesión No. HDH-121, se hicieron unos requerimientos mediante Auto PARC No. 897-17 del 11 de septiembre de 2017, notificado en Estado PARC No. numeral 2.10, por el no pago de la multa impuesta mediante Resolución número VSC 001024 del 07 de diciembre de 2015 y Resolución No. VSC 000854 del 17 de agosto de 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante Auto PARC-1041 del 11 de octubre de 2018, notificado en Estado PARC-049 del 12 de octubre de 2018, numeral 2.5, respecto de la presentación del FBM semestral 2013 y FBM anual 2013 y 2014, mediante el Auto PARC No. 702-20 del 22 de agosto de 2020, notificado en Estado PARC No. 030-20 del 24 de agosto de 2020, requerimientos numeral 1 en la presentación de la Licencia Ambiental o su constancia de encontrarse en trámite expedida por la autoridad competente, numeral 2. la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2020, conforme a lo concluido en los numerales 3.5,3.6,3.7 3.8, 3.9 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 958 -2020 del 15 de octubre de 2020, requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		100 de 130

					3. Informar a las titulares del contrato de concesión No. HDH-121, que hasta tanto no alleguen, el Formularios Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018 no se podrán evaluar el FBM ANUAL 2018. 4. Informar a las titulares del contrato de concesión No. HDH-121, que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020. Existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		101 de 130

					tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co 6. Informar a las titulares del contrato de concesión No. HDH-121, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202008T24_HDH-121, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° HDH-121, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero se encuentra en la etapa de explotación, con instrumento técnico aprobado mediante AUTO PARC-026 del 14 de enero de 2019, numeral 2.6, y no cuenta con Viabilidad Ambiental o su constancia de encontrarse en trámite otorgada por la autoridad competente. 7. Informar a las titulares del contrato de concesión No. HDH-121, Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No HDH-121 presenta superposición con: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS Cod DANE 19110 Acto Administrativo RC 00503 Fecha_Acto 1 de jun. de 2017 0:00 Territorial Popayán Estado ZMicro En Trámite Cod_Obj 080201 Fecha de Actualización 29/09/2019 Fuente Unidad de Restitución de Tierras – URT y Cod_ZMAC 273 Código de Objeto 080201 Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019 0:00 Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Área (Ha) 59386,1112 DT CAUCA Oficina POPAYAN Perímetro 171221,831.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				102 de 130

						8. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC 958-2020 del 15 de octubre de 2020. 9. Informar al titular del contrato de concesión No. HDH-121, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HI1-15401	CGL DOMINICAL S.A.S	6	17/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1198-20	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. HI1-15401, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202008T24_HI1-15401, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° HI1-15401, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero se encuentra cursando la quinta (5) anualidad de exploración, no cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente ni con instrumento técnico aprobado por la autoridad minera. 2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. HI1-15401, que mediante el numeral 7, del Auto PARC No. 885 del 02 de octubre de 2020, notificado por Estado PARC No. 046-20 del 06 de octubre de 2020 se reconoce

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		103 de 130

					personería jurídica al abogado ANDRÉS FELIPE DEVIA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.359.209, abogado titulado y en ejercicio con matrícula profesional No. 205.416 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado general de la sociedad CGL Dominical SAS, identificada con NIT 900487208-1. 3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. HI1-15401, Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. HI1-15401, presenta las siguientes superposiciones:: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. Informativo - zonas micro focalizadas restitución de tierras - unidad de restitución de tierras - actualización 29/09/2019. Reserva natural biosfera cinturón andino ley 7 de 1948 - decreto único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - administradora UAESPNN 28 de septiembre de 2018. Por lo anterior, se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 685 de 2001, referente a las zonas excluibles de minería, con el fin de que realice los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental competente.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				104 de 130

						4. Informar a la sociedad titular del contrato de Concesión No. HI1-15401, que respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones bajo radicados No. 20201000461112 del 30 de abril de 2020 y 20201000561172 del 09 de julio de 2020 y la prórroga de la etapa de exploración presentada mediante radicado 20201000839252 del 10 de noviembre de 2020, la autoridad minera se pronunciara mediante acto administrativo correspondiente. 5. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC-961-2020 del 15 de octubre de 2020. 6. Informar al titular del contrato de concesión No.HI1-15401 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HFE-101	ALEJANDRA FLOR VASQUEZ	3	17/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1199-20	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la titular del contrato de concesión No. HFE-101, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202008T24_HFE-101, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° HFE-101, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero no contaba con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		105 de 130

					ni con instrumento técnico aprobado por la autoridad mineray Mediante Resolución VSC 000812 del 28 de octubre de 2020, se procedió a DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión N° HFE-101 2. Informar a la titular del contrato de concesión No. HFE-101, Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No HFE-101 presenta superposición con: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. 3. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC-959-2020 del 15 de octubre de 2020. 4. Informar al titular del contrato de concesión No.HFE-101 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		106 de 130

CONTRATO DE CONCESION	FL2-152	JANNYCK VIVEROS FAJARDO	5	17/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1200-20	APROBACIONES No aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones por Explotaciones de Minerales de (Arcilla) correspondiente al trimestre III del año 2020, hasta que presente la justificación por la alta producción de estas, teniendo en cuenta que se ven excedidas considerablemente en relación a la producción aprobada en el PTO. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-1010003783, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 29 de marzo de 2020 hasta el 29 de marzo de 2021, a favor de la Agencia Nacional de Minería, tomador JANNYCK VIVEROS FAJARDO, dado que se encuentra bien constituida en su valor a asegurar.
						REQUERIMIENTO Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad a lo estipulado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, una justificación referente a la alta producción reportada para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones por Explotaciones de Minerales de (Arcilla) correspondiente al trimestre III del año 2020, las cuales se ven excedidas considerablemente en relación a la producción aprobada en el PTO, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC No.968-20 del 19 de octubre de 2020. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		107 de 130

						notificación del presente acto administrativo para allegar lo solicitado so pena de la sanción enunciada. PARÁGRAFO: se informa al titular de continuar con dicha producción deberá realizar modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO). RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular del contrato de concesión, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. FL2-152, presenta las siguientes superposiciones: Con zonas micro focalizadas y macro focalizadas de la Unidad de Restitución de Tierras Fecha Acto 19 de dic. de 2017 0:00 Territorial Popayán Estado Z Micro En Trámite Cod_Obj 080201 Fecha de Actualización 29/09/2019 Fuente Unidad de Restitución de Tierras – URT, Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019 0:00 Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Área (Ha) 8125,1331 • DT CAUCA Oficina POPAYAN Perímetro 70603,2384. 2. Informar a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 45-43-1010003783 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		108 de 130

						artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARC No.968-20 del 19 de octubre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HIQ-15081	EMILIANO HOLGUIN HOLGUIN – EDILBERTO HOLGUIN HOLGUN.	7	17/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1201-20	APROBACIONES 1. Aprobar los pagos de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, primera anualidad de la etapa de construcción y montaje y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, según la evaluación realizada en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PAR-Cali N° 967-20 del 16 de octubre de 2020, así:

- 1. Requerir** a los titulares del contrato de concesión No. HIQ-15081, bajo apremio de multa, de conformidad con lo contemplado en Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 a través de la herramienta Anna Minería, de conforme a lo concluido en el numeral 3.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 967-20 del 16 de octubre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para presente lo enunciado.
- 2. Requerir** a los titulares del contrato de concesión No.HIQ-15081, bajo causal de caducidad de conformidad con lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		110 de 130

					contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2020, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, conforme a lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR-Cali N° 967-20 del 16 de octubre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respalda con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. 3. Requerir a los titulares del contrato de concesión No.HIQ-15081, la justificación por la inactividad de los últimos periodos. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para presente lo enunciado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares del contrato de concesión No. HIQ-15081, que cuentan con un saldo mayor pagado por valor de MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.166). Con consignación Banco Davivienda de fecha 07 de abril de 2016, por concepto de pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. 2. Informar a los titulares del contrato de concesión No. HIQ-15081, que se hicieron unos requerimientos mediante el
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		111 de 130

						Auto PARC No.1313-18 del 19 de diciembre de 2018, notificado en Estado PARC No. 063 del 27 de diciembre de 2018, numerales 2,2 por la no presentación de la renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 26 de octubre de 2018, numeral 2.6 por la no presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III trimestre de 2018, numeral 2.9 a presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2018, mediante el Auto PAR Cali No. 771 del 08 de octubre de 2019, notificado en Estado PARC No. 060-19 del 09 de octubre de 2019, numeral 2.2, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 y Semestral de 2019 y el plano anexo del Formato Básico Minero Anual de 2017, numeral 2.3 la presentación del recibo de pago por la suma de SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 7,744),) más los intereses a la fecha efectiva del pago, por concepto de pago extemporáneo de la visita fijada mediante Auto GTRC-187-12 del 16 de mayo de 2012 y suma dé VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 29.800), más los intereses a la fecha efectiva del pago, por concepto de pago extemporáneo de la visita fijada mediante Resolución PARC 006 del 06 de marzo de 2013, por concepto de pago extemporáneo de las visitas de inspección de campo, numeral 2.4 por la no presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018, y I, II Trimestre de 2019, mediante Auto PARC No. 572-20 del 07 julio de 2020, notificado por Estado PARC No.023-20 del 14 julio de 2020, Requerimientos, numeral 1, por la no presentación del Formulario de Declaración y
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		112 de 130

					Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, conforme lo concluido en los numerales 3.3, 3.4, 3.6, 3.7,3.8, 3.11, de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 967-2020 del 16 de octubre de 2020, requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 3. Informar a los titulares del contrato de concesión No. HIQ-15081, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico al área del contrato de concesión No. HIQ-15081, presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/201. 4. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC-967-2020 del 16 de octubre de 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		113 de 130

						5. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No.HIQ-15081, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IJ9-10051	FABIAN COSME VALENCIA – SANTIAGO ZAMBRANO SIMMONDS	6	17/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1202-20	REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. IJ9-10051, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 a través de la herramienta AnnA Minería, de conforme a lo concluido en el numeral 3.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 947-20 del 08 de octubre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para presente lo enunciado. 2. Requerir a los titulares del contrato de concesión No.IJ9-10051, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II y III de 2020, conforme lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-Cali N° 947-2020 del 08 de octubre de 2020. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para presentar lo enunciado. 3. Requerir a los titulares del contrato de concesión No.IJ9-10051, el cumplimiento a las obligaciones enunciadas en la Resolución VSC 000783 del 26 de octubre de 2020

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		114 de 130

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a titulares del contrato de concesión No. IJ9-10051, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. IJ9-10051, presenta las siguientes superposiciones: RESERVA NATURAL BIOSFERA cinturón andino. ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS - ACTUALIZACION 08/12/2019. Por lo anterior, re recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 685 de 2001, referente a las zonas excluibles de minería, con el fin de que realice los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental competente. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 947-2020 del 08 de octubre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		115 de 130

						4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.														
CONTRATO DE CONCESION	19734	ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA.,	3	17/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1203-20	ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Programa de Trabajos E inveriosnes y sus complementos, correspondiente al Título Minero No 19734, teniendo en cuenta que CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, con las siguientes características: • Área requerida para el proyecto: 150 hectáreas. • Área devuelta: No se realiza devolución de área. • Reservas: Se estimaron reservas explotables: 1.568.250 Ton • Mineral a explotar: Mineral de hierro y demás concesibles. • Sistema de explotación: A cielo abierto • Método de explotación: Bancos múltiples descendentes. Altura de los bancos 10 m, ancho de bermas 6m, ángulo de taludes de trabajo 65°, talud final 45°. • Uso de explosivos: Si • Tipo de explosivos <table> <tr> <th colspan="3">BARRENOS</th><th>EXPLOSIVOS</th><th colspan="3">ACCESORIOS</th></tr> <tr> <td>t</td><td>Long (m)</td><td>Diámetro (Pulg)</td><td>ANFO Kg</td><td>Cordón (m)</td><td>Espoleta (Un)</td><td>Retardos (Un)</td></tr> </table>	BARRENOS			EXPLOSIVOS	ACCESORIOS			t	Long (m)	Diámetro (Pulg)	ANFO Kg	Cordón (m)	Espoleta (Un)	Retardos (Un)
BARRENOS			EXPLOSIVOS	ACCESORIOS																
t	Long (m)	Diámetro (Pulg)	ANFO Kg	Cordón (m)	Espoleta (Un)	Retardos (Un)														

ESTADO 62

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		117 de 130

						días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida ARTÍCULO TERCERO de conformidad con lo concluido en el 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-576-2020 del 21 de julio de 2020, mediante Auto PARC-206 del 02 de marzo de 2020, numeral 2.5 se realizó un requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia su incumplimiento, por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar. ARTÍCULO CUARTO que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-576-2020 del 21 de julio de 2020. ARTÍCULO QUINTO a la sociedad titular del título minero N° 19734, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ARTÍCULO SEXTO Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	JB4-16181	JOSÉ FILADELFIO ARANGO PEREZ, JESUS DAVID VERGARA OVIEDO, JOSÉ AGUILAR	7	17/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1204-20	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° JB4-16181, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar el comprobante de pago por la suma de tres mil seiscientos setenta y un pesos (\$ 3.671), más los intereses que se causen

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		118 de 130

		ANACONA, REINEL MOLINA VERGARA			hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de intereses por pago extemporáneo de la inspección de campo, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del concepto técnico PARC-735-2020 del 24 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la Sociedad titular que en cumplimiento de los previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de
--	--	-----------------------------------	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		119 de 130

					Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre 2. Informar a los titulares del contrato de concesión N° JB4-16181, que mediante Auto PARC No. 468 del 24 de junio de 2020, notificado por Estado PARC No. 2 del 03 de julio de 2020 y Resolución VSC-000628, artículo segundo, se realizaron unos requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9 del concepto técnico PARC-735-2020 del 24 de agosto de 2020. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar. 3. Correr traslado al grupo de recursos financieros del acuerdo de pago presentado bajo radicado No. 20201000571542 de 15 de julio de 2020. 4. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. JB4-16181, que el cumplimiento de de los requerimientos efectuados mediante AUTO PAR Cali No. 911 del 05 de noviembre de 2019, se verificarán en la próxima visita de fiscalización minera, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del concepto técnico PARC-735-2020 del 24 de agosto de 2020. 5. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		120 de 130

					contrato de concesión No. JB4-16181, presenta las siguientes superposiciones: ZONA MICROFOCALIZADA: UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – URT - ZONA MACROFOCALIZADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del concepto técnico PARC-735-2020 del 24 de agosto de 2020. 6. Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el área asignada al contrato de concesión No. JB4-16181, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.13 del concepto técnico PARC-735-2020 del 24 de agosto de 2020. 7. Informar que el Contrato de Concesión No. JB4-16181, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.14 del concepto técnico PARC-735-2020 del 24 de agosto de 2020. 8. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-735-2020 del 24 de agosto de 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				121 de 130

						9. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No JB4-16181, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FKU-112	CM LADRILLERA SAN BENITO S.A.S.	5	17/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1205-20	APROBACIONES 1. Aprobar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentra bien liquidado, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto PAR-CALI-775-2020 del 28 de agosto de 2020 REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión N° FKU-112, la presentación del comprobante de pago por la suma de seiscientos veintidós pesos (\$ 622), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto PAR-CALI-775-2020 del 28 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		122 de 130

					2. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° FKU-112, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “(...) <i>la reposición de la garantía que la respalda</i>”, por la omisión de presentar la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 17 de agosto de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-775 del 28 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. Informar El Contrato de Concesión No. FKU-112, se encuentra publicado como explotador minero autorizado,
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		123 de 130

						en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-775 del 28 de agosto de 2020. 3. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-775-2020 del 28 de agosto de 2020. 4. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No FKU-112, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FKU-111	CM LADRILLERA SAN BENITO S.A.S.	4	17/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1206-20	APROBACIONES 1. Aprobar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentra bien liquidado, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto PAR-CALI-776-2020 del 28 de agosto de 2020 REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión N° FKU-111, la presentación del comprobante de pago por la suma de quinientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 544), más los intereses

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		124 de 130

					que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto PAR-CALI-776-2020 del 28 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. 2. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° ECS-131, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “(...) <i>la reposición de la garantía que la respalda</i>”, por la omisión de presentar la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 17 de agosto de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-776 del 28 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		125 de 130

						de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. Informar El Contrato de Concesión No. FKU-111, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-776 del 28 de agosto de 2020. 3. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-776-2020 del 28 de agosto de 2020. 4. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No FKU-111, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	21497	SOCIEDAD PÉTREOS DE OCCIDENTE S.A.	3	17/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1207-20	REQUERIMIENTOS 1. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-973-2020 del 20 de octubre de 2020, bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° 21497, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		126 de 130

					1988, esto es, “(...) <i>la no reposición de la garantía</i>”, por la omisión de allegar la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 01 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del citado Decreto. 2. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-973-2020 del 20 de octubre de 2020, bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° 21497, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 en la herramienta de Anna Minería. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta, conforme al inciso tercero del citado artículo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		127 de 130

					Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png]. 2. Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL, con código N° VSC- CM-202008T24_21497, se identificó no se están desarrollando actividades de explotación dado la suspensión impuesta por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y mediante radicado No 20201000628202 del
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		128 de 130

					31/07/2020, presentaron solicitud de renuncia al contrato de concesión No 21497 el cual se encuentra pendiente de resolver 3. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-973-2020 del 20 de octubre de 2020, que mediante, mediante Auto PARC-475 del 24 de junio de 2020, notificado por estado No 22 del 03 de julio del 2020, se realizó un requerimiento bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, relacionado con la modificación del Formato Básico Minero Anual 2018 y por concepto de faltante de regalías del III trimestre de 2018, que a la fecha se evidencia su incumplimiento. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, adelantará la actuación administrativa a que haya lugar. 4. Respecto al precitado trámite de solicitud de renuncia al contrato de concesión N° 21497, radicado bajo el No 20201000628202 del 31 de julio de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar. 5. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-973-2020 del 20 de octubre de 2020, que el Contrato de Concesión No. 21497, se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-973-2020 del 20
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		129 de 130

					de octubre de 2020, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. 21497, presenta las siguientes superposiciones: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 06/09/2019 - INCORPORADO 18/09/2019 - INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. 7. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 21497, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 8. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC-891-2020 del 18 de septiembre de 2020 y el concepto técnico PAR-CALI-973-2020 del 20 de octubre de 2020. 9. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No 21497, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	130 de 130

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 19 de noviembre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI